

CAM:	2005
MES:	
28 JUL 2005	
SEC:	2266 1000

*Proyecto de ley*



*El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LAS LEYES 24.241 Y 25.413 SOBRE PRESTAMOS QUE RECIBAN BENEFICIARIOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES.**

**ARTICULO 1º :** Modifícase el artículo 14 inciso b) de la Ley 24.241, modificado por el Artículo 1 del Decreto 1.099/2000 agregando a continuación del último párrafo lo siguiente:

“Los préstamos que reciban los beneficiarios de jubilaciones y pensiones, no podrán otorgarse a una tasa efectiva anual superior a cuatro (4) puntos porcentuales anuales de la que cobra el Banco de la Nación Argentina, para préstamos personales. Podrá aceptarse como máximo un adicional equivalente de un (1) punto porcentual anual para cubrir todos los costos adicionales como sellados, cuotas sociales, seguros, gastos administrativos, y demás gastos de cualquier naturaleza. El monto del préstamo concedido deberá acreditarlo la entidad que otorga el préstamo en la cuenta sueldos de caja de ahorro que el beneficiario tiene asignada o le asigne a estos efectos, la Administración Nacional de la Seguridad Social (Anses) en entidades bancarias.

**ARTICULO 2º :** Agréguese al Artículo 2 de la ley 25.413 (texto actualizado) el siguiente inciso:

d) Los créditos en Caja de Ahorro de cuentas bancarias, hasta la suma acreditada en concepto de otorgamiento de créditos a jubilados y pensionados por entidades que tiene concedido Código de Descuento por la Administración Nacional de la Seguridad Social (Anses) y los Débitos en dichas cuentas, hasta el mismo importe.

**ARTICULO 3º :** En el término de 90 días hábiles a partir de la entrada en vigencia de esta ley, todas las Entidades que tienen otorgados Código de Descuento, deberán ajustar su operatoria a lo establecido en la presente, bajo sanción de que quedan sin efecto las autorizaciones concedidas si así no lo hicieran.

**ARTICULO 4º :** Comuníquese al Poder Ejecutivo

*[Signature]*  
 Art. HUGO G. STORERO  
 DIPUTADO DE LA NACION

*[Signature]*  
 LILIA PUIGNE-STUBRIN  
 DIPUTADA DE LA NACION

*[Signature]*  
 ALBERTO RECCANI  
 DIPUTADO DE LA NACION



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

*H. Cámara de Diputados de la Nación*

## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La autorización que tiene la Administración Nacional de la Seguridad Social (Anses) para otorgar Código de Descuento a distintas entidades a que hace referencia el artículo 4 inciso b) de la Ley N° 24.241 y su modificatoria por el Decreto (DNU) N° 1.099/2000, origina en algunos casos, una serie de situaciones que afectan generalmente a beneficiarios del sistema previsional de escasos recursos.

Existen numerosas denuncias en las que se ponen en evidencia prestaciones usurarias.

La prensa escrita de la ciudad de Rosario cita el caso de una ciudadana como paradigmático, en estos términos: "La jubilada denunció por usura a una entidad, manifestando que: Por dos créditos personales que suman 1.525 pesos, el año que viene terminará de pagar 2.972 pesos, más 203 pesos de cuota societaria y otros 10 de seguro de vida. En total: 3.185,28 pesos que se le debitarán religiosamente de su recibo de haberes durante 24 meses".

"Es que, al compás de la crisis económica y de la dificultad de acceso al crédito, en los últimos años proliferaron organizaciones que prometen "dinero en el acto", con "mínimos requisitos" y "sin garantías ni veraz". Un gancho perfecto para un sector de la población que tiene escaso acceso al sistema financiero formal."

"El secretario de la Federación de Entidades Mutuales de Rosario,....manifiesta que: "Existen pseudomutuales con casa central en Buenos Aires u otras provincias y oficinas en Rosario, a las que la Anses habilita a usar el código de descuento y luego no controla", asegura, a la par que advierte la "poca intervención que se da a los organismos competentes" en la fiscalización de esta operatoria."

Consideramos que es necesario introducir más parámetros de exigencia para que la ANSES otorgue la autorización caso por caso para utilizar el Código de Descuento.

Es necesario poner impedimentos para evitar la burla a la ley y el daño que se ocasiona a jubilados en estado de necesidad.



Solo aquellas entidades que tengan verdaderos fines sociales y de ayuda, podrán tener la posibilidad de obtener el Código de Descuento.

Téngase presente que este código garantiza a la Entidad prestadora, prácticamente el cobro del cien por cien del crédito, por lo que el componente del costo financiero denominado riesgo crediticio e incobrabilidad prácticamente es cero, con lo que, necesariamente la tasa de interés que perciba, debe ser sensiblemente menor a las que cobran entidades que otorgan ayudas en el ámbito netamente privado. Igualmente, y por los mismos motivos, los gastos adicionales al crédito, que en muchos casos encubren verdaderas tasas adicionales de interés, deben ser acotadas

Así, el jubilado en trance de acudir a solicitar un préstamo a estas entidades recibirá un beneficio adicional de menor tasa real y menores costos por gastos adicionales, que debe ser en definitiva el objetivo de la ley y no la de beneficiar a Entes que pudiendo tener altos fines sociales, detentan con los jubilados una posición privilegiada en la intermediación financiera.

Asimismo, y a efectos de que quede perfectamente registrado los montos de los préstamos otorgados, proponemos que el mismo sea acreditado en la cuenta sueldos y para los casos en los que no la tuviera, se procederá a la apertura de una cuenta Caja de Ahorro a esos efectos. Con este procedimiento no quedará duda alguna del monto real percibido por el tomador del crédito.

El grado de bancarización alcanzado por la sociedad en general, y en particular por ejemplo en los casos de beneficiarios del Plan Jefes y Jefas de Hogar que cobran en Cajeros Automáticos, es argumento suficiente para sostener la propuesta.

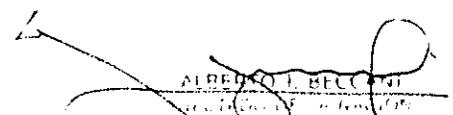
Consideramos pertinente eximir expresamente del impuesto a los débitos y créditos por los nuevos movimientos propuestos en la cuenta bancaria Caja de Ahorro de los jubilados y pensionados, por lo que modificamos la ley 25.413, texto actualizado.

Aunque parezca exceso de reglamentarismo, creemos firmemente que debe incorporarse por Ley el acotamiento de esta operatoria a fin de evitar cualquier desvío a la propuesta que tiende a preservar los magros recursos de uno de los sectores más rezagados de la sociedad argentina .

Sin más, queda fundamentado este proyecto y a disposición de los Señores legisladores para su consideración y aprobación.

  
HUGO G. STORERO  
DIPUTADO DE LA NACION

  
LINA EUGENIA STUBRIN  
DIPUTADA DE LA NACION

  
ALFREDO J. BECCANI  
DIPUTADO DE LA NACION